



Para despachos de oficio quarto mto.

Servicio de Cria-
do, y unida 28/

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Recibido en 18
de marzo de 1806

El Señor Don Esteban Antonio de orrellana
Secretario de la Comisión gubernativa

Consolidación de Nales Reales del Rey
con fecha de treinta de Diciembre ub.

como me dice lo que sigue = Siendo tan

tas, tan grandes, urgentes y perentorias

las obligaciones a que tiene que atender

la Real Caja de Consolidación, es in-

dispensable la mayor puntualidad en

la recaudación de los aranceles q. la están

requeridos para su desempeño sin per-

medo que pueda contribuir a la

reunión de fondos p. realizar y au-
mentar los ingresos en la misma de.
Caja. Y como por una circunstancia
precisa de la Guerra con la Gran
Bretaña hayan disminuido
verablemente las entradas
bian verificarse en los
Aduanas del Reyno, es por
mo todavia mas urgente
ver con toda la actividad
noble la recaudacion de los
nros impuestos en lo interior, y
mas particularm. ^{te} la de aquellos
en cuyo cobro se advierte mayor
y lentitud = Uno de los

en este caso es el impuesto conocido bajo la
denominacion de servicio de Criados, mulas
el qual a pesar de las continuas or-
denes expedidas por la Comision gobernan-
te y por su Contaduria Gral a los Co-
misionados en las Provincias, no ha podido
conseguirse que salga del doloroso atraso
que se halla en la mayor parte de ellas,
al punto tal que en muchos hay un consi-
derable numero de Pueblos en donde toda-
via no se ha verificado la formacion de
los Padronamientos = Para remover
los diferentes obstaculos, y qualesquiera
de los que entorpecen la Nclacion a
fin de q. J. todas sus circunstan-

estas devesia ser de las mas expeditas
y convenientes, ha acordado la Comi-

sion goernativa se comunigue a

N.S. la orden mas estrecha y
minante, manifestandole la

tisima necesidad de llevar

la exaccion y recaudacion de

to sobre enados, mulas &c.

N.S. tener en consideracion que

Reales Ordenes con que se hallan

la Comision goernativa no la

permien disimular la

ma omision en las

circunstancias apuradas del

en cuya atencion

empleara' toda su autoridad y zelo en este
objeto, haciendo responsable a las Justi-
cias de los Pueblos de qualquiera falta
u omision a que diessen lugar, apremian-
do por todo rigor de derecho, como tam-
bien a los contribuyentes, y de quantas
personas deban concurrir al efecto, y no
se executaren, y dictando las demas provi-
dencias que V. M. juzgue oportunas, aten-
das las circunstancias de los Pueblos
y el estado que tenga en ellos el arbitrio,
haciendo ademaj a dichas Justicias la
prevencion de que hagan presente qual-
quiera obstaculo q. se oponga a este objeto

y no pueden ignorar por si misma)
y que den aviso puntual de quanto
vayan adelantando en virtud de sus
procedimientos. Lo que de acuerdo de
la enunciada Comision quere
participo a N. para su
cia y mas exacto cumplimiento
dome aviso de quedar enterado de
quantas disposiciones le dictare
notorio zelo y eficacia q. el mejor
Real Servicio en esta parte = Lo
que comunico a N. para su
teligencia y que disponga de
vire immediatum. el pago de
expresado de ciudad

en esta Capital por medio del cobrador q.^o
dipute el Señor Comisionado Pral de la M.^a
Casa de Consolidación y en los Pueblos sus
subalternos por las Intencias, incluso lo q.^o
se esté deviendo por resultas del Mpani-
mento executado en el año de mil ochocien-
tos dos todo caso de responsabilidad de qual-
quiera falta u omisión a que dieren lu-
gar aquellas y de sufrir los apremios
a que por ello se hiciéren acreedora
los quales se servirá V. A. dictar luego que
lo soliciten los Comisionados de Consti-
tución que hubieren en el distrito de
este Partido, en cuyo poder han de estar
los productos de dho Servicio q. devan

entregar las Justicias de los Pueblos del
marco de cada Comision, y cuidar V. S.
tambien vasa de responsabilidad del mas exac-
to cumplim^{to} de quanto queda expresand
dandome aviso de quedar en executado =
Dios que a V. S. m. a. Bad. D. N. y m. a. de
Feb.º de mil ochocientos sesenta y seis =
Dominguez = Sr. Governador Comandante
de esta Ciudad. _____

Cumplim^{to}. En la Ciudad de Bad. a veinte
y tres de Febrero de mil ochocientos y
seis = El Sr. D.º Carlos de Wille y San
Maximal de Campo de la Sr.ª Excm.
Governador Militar de esta Ciudad
Corregidor de ella su m. a. y
do. G. M. En vista de la curren-
cia oñ que padece

Comision gobernativa de Consolida
de Nales R. del Reyno que ha pasado a
este Corregimiento el Sr. Intend. Gral
de este Caxo y Provincia inserta en su ofi-
cio de diez y nueve del cor. por la qual
siendo de urgentissima necesidad la recauda-
cion y execucion del impuesto sobre crados
se manda executar este Servi-
cio sin disminuir la mas minima omi-
sion a las Juntias de los Pueblos que se
recauden con lo demas que en la misma
se expresa; Dijo su S^{nia} se guarde y
cumpla y execute en todas sus partes y
se cumpla al cumplim. de via de
orden y mando q. luego que se

presente en este Tribunal al Comi-

donado que sea elegido J. de la Caja

de amortizacion de esta Capital J. ha-

cer la cobranza entre los Vecinos de

ella de los intereses respectivos a esto

puesto de citados mular y de

se presenten quanto auxilios

te y pida a fin de que no se

se en lo mas leve: Y para que

ticias de los Pueblos de este

cumplan en sus respectivos

con lo mandado J. de

Grál en su precedente

queselas por medio de

ceda acompañand

copla certificada de él y de este auto que en
su obediencia y cumplimiento. proveyo, man-
do y firmo Su S.^{ma} de que Yo el Esño don
fee = Carlos de Witte = Ante mi = José Lopez

Martinez

una a la letra con sus originales de que
yo en cuya fee y cumpliendo con lo man-

do Yo José Lopez Martinez Esño de S. M. p. p. p.
del Com.^o p. p. p. mayor y mas antiguo del III.^o
de esta Ciudad de Badajoz en

esta hoy la presente que firmo a veinte y
seis de Febrero de mil ochocientos y seis

José Lopez Martinez
Esño y papel S. M. 1806



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.**

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Large, stylized signature or stamp]